

**INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
PARA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE SE ENMARQUEN EN LO PREVISTO EN EL
CUARTO INCISO DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL**

ELECCIONES SECCIONALES 2019

Informe Nro.: CNE-DNFPE-2019-0013

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra la elaboración del «Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral».
- 1.2. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, resolvió: «**Artículo Único.-** Declarar el inicio del período electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral"».
- 1.3. Con Resolución Nro. **PLE-CNE-12-29-8-2018-T**, de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: «Aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social».
- 1.4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-14-11-2018-T**, de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral.
- 1.5. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-12-2018**, de fecha 21 de diciembre de 2018, resolvió reformar parcialmente el Reglamento de Promoción Electoral.
- 1.6. En cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó el día 16 de diciembre de 2018, a través de prensa escrita con cobertura nacional y medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional y local del Ecuador, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019.



- 1.7. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2019**, de fecha 21 de enero de 2019, resolvió calificar a 597 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) proveedores, para las Elecciones Seccionales 2019, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y, dispuso a la Dirección Nacional de Promoción Nacional que, hasta el viernes 25 de enero de 2019, se habilite el Sistema Informático de Promoción Electoral, para la corrección y validación de la documentación de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa y cuya documentación había sido receptada por el Consejo Nacional Electoral, así como, para el registro de nuevos medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión) y empresas de vallas publicitarias que no lo hicieron en el plazo determinado para el efecto.
- 1.8. Con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-31-1-2019**, de fecha 31 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «*Calificar a los 104 (CIENTO CUATRO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 3.2., del informe No. CNE-DNFPE-2019-0005 [...]*».
- 1.9. Mediante memorando Nro. **CNE-SG-2019-0574-M**, de fecha 04 de febrero de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional, para conocimiento y disposición pertinente, el oficio Nro. **02548**, de fecha 04 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, el cual en su parte pertinente señala: «*[...] Con relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el último inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y el primer inciso del artículo 358 del mismo código, el financiamiento de campaña propagandística a cargo del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, se refiere, según el tenor de esas normas, exclusivamente a prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, por lo que no se extiende a medios en internet [...]*».
- 1.10. Mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. **049-2019-TCE**, resolvió: «**ACEPTAR** parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Dr. Juan Francisco Herrera Arauz, propietario y representante legal de la persona jurídica FHA IMPULSO COMUNICACIONAL EURL, empresa unipersonal de responsabilidad limitada propietaria del medio de comunicación digital www.ecuadorinmediato.com en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-31-1-2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de enero de 2019. En tal virtud, se dispone que el Consejo Nacional Electoral de manera urgente, habilite el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, y previo a verificar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la calificación como proveedor de publicidad electoral, se registre como tales a todas las empresas que cumplan y sean habilitadas de manera inmediata».
- 1.11. Con oficio Nro. **CNE-SG-2019-00269-Of**, de fecha 01 de marzo del 2019, dirigido a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, indicó que: «*[...] adjunto a la presente la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 049-2019-TCE; y, su razón de ejecutoria para los fines consiguientes*»; constando el oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0286-O, de 01 de marzo de 2019, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, en el que indica: «*En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y por no existir recurso pendiente por resolver en contra de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 049-2019-TCE, el día 25 de febrero de 2019, a las 15h29, de cuyo contenido doy fe, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley*».
- 1.12. Con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2019**, de fecha 01 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «**Artículo 1.- Acoger el "Informe sobre el registro,**

calificación contratación y pago de los Medios de Comunicación Impresos Digitales como proveedores de Promoción Electoral”, adjunto el memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0325-M de 01 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; en cumplimiento a la sentencia Nro. 049-2019-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral habilitar el portal para la inscripción de todas las empresas que se enmarquen en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral desde las 00h00 del sábado 02 de marzo hasta las 23h59 del viernes 08 de marzo de 2019; para el proceso de Elecciones Seccionales 2019».

2. BASE LEGAL

2.1. Constitución de la República del Ecuador

«**Art. 115.-** El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral».

«**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...]

6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. [...]

10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas [...].».

2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

«**Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral: [...]

9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; [...]

13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; [...].».

«**Art. 202.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad».

2.3. Ley Orgánica de Comunicación

«Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet».

«Art. 88.- Registro público.- Los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento.

Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación.

Los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado.

Art. 89.- Actualización.- Los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada.

Art. 90.- Difusión de tiraje.- Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información».

2.4. Reglamento de Promoción Electoral

«Art. 5.- Financiamiento Público.- Los sujetos políticos podrán contratar, única y exclusivamente, publicidad electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias a través del Fondo de Promoción Electoral, financiado por el Consejo Nacional Electoral».

«Art. 11.- Responsables del Manejo Económico (RME).- [...] Para cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará un Sistema Informático de Promoción Electoral, que será la única y exclusiva herramienta de acceso, control y administración del Fondo de Promoción Electoral».

«Art. 15.- Convocatoria y calificación de proveedores.- El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita) y empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral.

La convocatoria se efectuará a través de diarios de circulación nacional, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Podrán participar como proveedores los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio o prensa escrita, y las empresas de vallas publicitarias, fijas y móviles, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado.

«Art. 16.- Requisitos de Inscripción.- Los proveedores se inscribirán a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a. Registro Único de Proveedores del Estado (RUP), actualizado;
- b. Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado;
- c. Original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente; para proveedores con personería jurídica;
- d. Copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía;

e. Tarifas de publicidad referenciales de los últimos tres meses previos a la convocatoria y las tarifas ofertadas para el proceso electoral; [...]

g. Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; [...]

j. Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), para radio, televisión y prensa escrita; y,

k. Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas».

«Art. 17.- Procedimiento de inscripción.- Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y entregar el formulario de inscripción en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral junto con la documentación física de respaldo.

Las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del sistema, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción.

La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento y remitirá a la Dirección Nacional de Promoción Electoral los expedientes para su revisión, a través de los medios establecidos para dicho efecto.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral únicamente durante el período de registro de proveedores.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron e inscribieron en el sistema informático».

«Art. 24.- Prensa escrita.- Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en prensa escrita, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, se considerará el tamaño de las publicaciones.

No se pagarán los insertos en razón de no ser considerados parte de la promoción electoral y serán imputados al gasto electoral de la organización política, social o alianza.

Si un proveedor excediera la cantidad o el tamaño de las publicaciones, únicamente se pagará lo establecido en la orden de publicidad y pauta, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A efectos del presente reglamento, se considerará prensa escrita a los medios impresos en papel y a los medios impresos digitales registrados en los organismos de control competentes y calificados por el Consejo Nacional Electoral. Se excluye de la presente regulación a las redes sociales».

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Del procedimiento para el registro de proveedores

Desde las 00h00 del sábado 02 de marzo hasta las 23h59 del viernes 08 de marzo de 2019, los representantes legales de los medios de comunicación social se registraron a través de la página web www.cne.gob.ec como proveedores de publicidad electoral para el proceso de Elecciones Seccionales 2019. Posteriormente, entregaron la documentación física en la Delegación Provincial Electoral de su circunscripción territorial (24 delegaciones provinciales electorales) o

en la Dirección Nacional de Promoción Electoral, suscribiendo la respectiva acta de entrega-recepción.

3.2. Procedimiento administrativo

En virtud de lo señalado en el Capítulo IV, artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validaron el cumplimiento de los requisitos de calificación, establecidos en el artículo 16 del reglamento *ibidem*, y remitieron los expedientes a la Dirección Nacional de Promoción Electoral. Una vez recibidos los expedientes, personal técnico procedió a revisar y verificar el cumplimiento de la documentación presentada por los medios de comunicación social.

4. INFORMACIÓN DE PROVEEDORES – ANÁLISIS TÉCNICO:

4.1. Medios de comunicación social registrados

En atención a la convocatoria realizada en cumplimiento de la Sentencia Nro. 049-2019-TCE, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, los medios de comunicación social que se registraron son:

TIPO DE PROVEEDOR	TOTAL DE PROVEEDORES REGISTRADOS	REGISTRADOS QUE NO ENTREGARON DOCUMENTACIÓN	REGISTRADOS QUE ENTREGARON DOCUMENTACIÓN	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	0	0	0	0
Televisión	0	0	0	0
Prensa	20	11	3	6
Vallas publicitarias	0	0	0	0
TOTAL DE PROVEEDORES	20	11	3	6

4.2. Medios de comunicación social que cumplen con los requisitos

Los medios de comunicación social impresos digitales que han cumplido con los requisitos solicitados son los siguientes:

PRENSA ESCRITA:

Nro.	PRENSA ESCRITA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	SOCIEDAD CIVIL CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO
2	DIARIO ALDIA.COM.EC	LOS RÍOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL
3	METROECUADOR	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA

4.3. Medios de comunicación social registrados que no se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral o que no cumplen los requisitos

A continuación se detallan los medios de comunicación social registrados que no se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral o que no cumplen con

los requisitos para calificarse como proveedores de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, siendo los siguientes:

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO
1	EL TIEMPO WEB	GUAYAS	MONCAYO GUERRERO MARTHA ALEXANDRA	PRENSA

Observaciones: El medio de comunicación social:

- No presentó original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor, en su lugar presenta copia simple a blanco y negro del nombramiento de la representante legal.
- No presentó original o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en su lugar presenta copia simple a blanco y negro de la patente municipal.
- No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), correspondiente al medio digital.
- Presentó certificado de cumplimiento tributario, de fecha 15 de febrero de 2019, por lo que, se procedió a realizar la validación en el portal del Servicio de Rentas Internas (SRI) constatando que el medio de comunicación mantiene deudas en firme.

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO
2	MARIELATV	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO	PRENSA

Observaciones: El medio de comunicación social:

- No entregó el formulario de inscripción suscrito por el representante legal del medio de comunicación de conformidad con el procedimiento descrito en el primer inciso del artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral.
- No entregó Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado; en su lugar presenta Registro Único de Contribuyentes, de fecha 04 de agosto de 2014.
- No entregó original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor, en su lugar presenta copia simple a color del nombramiento de la representante legal.
- Los productos ofertados en los tarifarios no se ajustan a los productos establecidos en la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2019**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 01 de marzo de 2019. De manera adicional, el medio de comunicación social no registró productos en el Sistema Informático de Promoción Electoral.

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO
3	TELEGRAFO WEB	GUAYAS	MONCAYO GUERRERO MARTHA ALEXANDRA	PRENSA

Observaciones: El medio de comunicación social:

- No presentó original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor, en su lugar presenta copia simple a blanco y negro del nombramiento de la representante legal.
- No presentó original o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en su lugar presenta copia simple a blanco y negro de la patente municipal.
- No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), correspondiente al medio digital.
- Presentó certificado de cumplimiento tributario, de fecha 15 de febrero de 2019, por lo que, se procedió a realizar la validación en el portal del Servicio de Rentas Internas (SRI) constatando que el medio de comunicación mantiene deudas en firme.

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO
4	CONTEXTO.EC	LOS RIOS	XAVIER HUMBERTO VILLACIS VASQUEZ	PRENSA

Observaciones: El medio de comunicación social:

- No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), correspondiente al medio impreso.

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO
5	ECUADORINMEDIATO	PICHINCHA	JUAN FRANCISCO HERRERA ARAUZ	PRENSA

Observaciones:

Con fecha 02 de marzo de 2019, el medio de comunicación ecuadorinmediato.com se registró en el Sistema Informático de Promoción Electoral, sin embargo, dentro del plazo establecido para el efecto, no completó el procedimiento descrito en el primer inciso del artículo 17 del Reglamento de Promoción Electoral, el cual señala: «Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y entregar el formulario de inscripción en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral junto con la documentación física de respaldo».

Con fecha 09 de marzo de 2019, siendo las 17:49:10, se recibió en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el formulario de inscripción suscrito por el representante legal del medio de comunicación, al cual se adjuntó la documentación física de respaldo. Es pertinente indicar, que al no haberse recibido la documentación dentro del plazo establecido, el medio de comunicación tuvo acceso a la modificación de sus datos de registro, productos, coberturas y documentación, aún después de haber fenecido el plazo para el Registro y Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Sentencia Nro. **049-TCE-2019**, no obstante, se realiza la validación de los documentos recibidos para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, encontrando lo siguiente:

- El medio de comunicación social presenta una impresión del Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya fecha es ilegible.
- El medio de comunicación social no presentó original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor, en su lugar, consta dentro del expediente la copia simple a blanco y negro de la Ampliación de Constitución de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada "FHA IMPULSO COMUNICADORES, E.U.R.L."
- Los productos ofertados en los tarifarios no se ajustan a los productos establecidos en la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2019**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2019; ni tampoco tienen concordancia con el producto registrado por el medio de comunicación en el Sistema Informático de Promoción Electoral, que fue ingresado de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRECIO	TAMAÑO	CATEGORÍA	IMPRESIÓN	NOMBRE_COBERTURAS
PUBLICACIÓN	15000	PÁGINA ENTERA	COMERCIALES	FULL COLOR (F/C)	ECUADORINMEDIATO

Fuente: Sistema Informático de Promoción Electoral

- El medio de comunicación social no presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en su lugar se adjunta copia simple a color de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

- El medio de comunicación no presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), correspondiente al medio impreso.
- El medio de comunicación presenta una impresión del Certificado Actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, cuya fecha es ilegible, por lo que se procedió a realizar la validación en el portal del Servicio de Rentas Internas (SRI) constatando que el medio de comunicación no mantiene deudas en firme.

Con fecha 26 de febrero de 2019, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se recibió el documento Nro. **CNE-SG-2019-2774-EXT**, suscrito por el Dr. Francisco Herrera Arauz, propietario del medio de comunicación digital ecuadorinmediato.com, mediante el cual solicita: **«se disponga al departamento correspondiente registre la documentación adjunta que en forma pertinente estamos presentando y, en consecuencia, se nos califique ECUADORINMEDIATO.COM»**, en atención a lo cual, se procede a validar el cumplimiento de los requisitos en virtud de la documentación adjunta a la comunicación antes mencionada, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El medio de comunicación social no presentó original o copia notariada del nombramiento de la o el representante legal del proveedor, en su lugar, consta dentro del expediente la copia simple a color de la Constitución de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada "FHA IMPULSO COMUNICADORES, E.U.R.L." y su ampliación (fojas 27 a 47).
- No presentó las tarifas de publicidad referenciales de los últimos tres meses previos a la convocatoria. El medio adjunta un tarifario (foja 48) cuyos productos ofertados no se ajustan a los productos establecidos en la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2019**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2019, en el cual, entre otros productos, se ofertan paquetes en los que se cobra por realizar entrevistas a los candidatos, de 15 a 20 minutos de duración, y se oferta además **«DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES ECUADORINMEDIATO.- [...] Dos publicaciones en Twitter, Facebook y Youtube semanales»** lo cual contraviene lo establecido en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral.
- El medio de comunicación social no presentó certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en su lugar se adjunta copia simple a color de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), foja 9 del expediente.
- El medio de comunicación no presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), correspondiente al medio impreso.

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO
6	HABLA ECUADOR (HABLAEC.)	STO DGO TSACHILAS	RAMIRO DAVID OJEDA DELGADO	PRENSA

Observaciones: El medio de comunicación social:

- No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), correspondiente al medio impreso.

5. CONCLUSIONES

Se determina que **20 (VEINTE)** medios de comunicación social se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral, en atención a la convocatoria realizada en cumplimiento de la Sentencia Nro. **049-2019-TCE**, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, de los cuales:

- **3 (TRES)** empresas que se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral cumplen con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa reglamentaria.
- **11 (ONCE)** medios de comunicación social no entregaron la documentación de respaldo establecida en la normativa.
- **6 (SEIS)** medios de comunicación social no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

6. RECOMENDACIONES

Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. **049-2019-TCE**, de fecha 25 de febrero de 2019, y ejecutoriada el 01 de marzo de 2019, previo a verificar el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la calificación como proveedor de publicidad electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda:

- Calificar a las **3 (TRES)** empresas que se enmarcan en lo previsto en el cuarto inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral que constan en el numeral 4.2. del presente informe, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores sobre la base de la Resolución que se emita.

7. NOTA DE ACLARACIÓN

El memorando Nro. **CNE-SG-2019-0933-M**, de 26 de febrero de 2019, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene el oficio s/n, de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Francisco Herrera Arauz y por el Abg. Richard González Dávila, se anexa al expediente de Registro y Calificación de Proveedores de Promoción Electoral correspondiente al proceso Elecciones Seccionales 2019.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Hugo Tacuri Especialista de Promoción Electoral DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL	Dra. Mireya Jiménez Directora Nacional DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL	Dr. Xavier Buitrón Carrera Coordinador Nacional COORDINACIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA